



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Y

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 1/2025

RESFC-2025-1-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-18424982- -APN-DLEIAER#ANMAT; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PYME del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR solicitaron la inclusión de sumidades floridas de Caléndula (*Caléndula officinalis*) para consumo frescas, desecadas y/o como condimento en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) llevó a cabo un relevamiento normativo y propuso incorporar en el Artículo 822 del CAA las especies de flores comestibles mayormente utilizadas.

Que las flores se han empleado desde tiempos remotos en preparaciones comestibles, como condimento, aliño, aromatizante y actualmente se evidencia su uso en las tendencias gastronómicas por su aporte estético y sávido aromático.

Que existe evidencia de consumo de flores en la Antigua Roma, China y Francia y se manifiesta un consumo arraigado de flores en la gastronomía italiana, española, asiática y mediterránea.

Que existe registro de consumo ancestral de flores en comunidades Selk'nam y Yaganes, nativas de la zona austral del país.





Que el cultivo de flores comestibles se constituye como una alternativa de producción en varias regiones del país, lo cual genera fuentes de ingreso que son la base de la subsistencia de diversas comunidades.

Que a nivel internacional las flores se encuentran listadas en el Compendio de Botánica de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA, por su sigla en inglés European Food Safety Authority), en la lista armonizada de plantas en complementos alimenticios entre Bélgica, Francia e Italia (Proyecto BELFRIT, por las iniciales en inglés de los países integrantes) y en la Red Europea de Excelencia de Recursos de Información Alimentaria (EuroFIR, por su siglas en inglés European Food Information Resource Network of Excellence) y en países como México se las considera como un derivado de las frutas y hortalizas.

Que los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorporáranse las siguientes flores comestibles en el cuadro del Artículo 822 del Capítulo XI - ALIMENTOS VEGETALES del Código Alimentario Argentino, debajo del Título "INFLORESCENCIAS, FLORES O PIMPOLLOS", de la siguiente manera:

"Nombre común: Caléndula.

Nombre taxonómico: *Calendula officinalis*.

Nombre común: Zapallo o calabaza.

Nombre taxonómico: *Cucurbita maxima* Duchesne ex Lam., *Cucurbita pepo* L., *Cucurbita moschata* Duchesne, *Cucurbita mixta* Pangalo (syn *Cucurbita argyrosperma* K. Koch), *Cucurbita máxima* x *C. moschata*, *Cucurbita okeechobeensis* (Small) L.H.Bailey 1930 y otras especies de *Cucurbita* comestibles.

Nombre común: Diente de León.

Nombre taxonómico: *Taraxacum officinale* Weber ex F.H. Wigg.

Nombre común: Azahar: de naranjo, de limón, de cidro.





Nombre taxonómico: Naranja: *Citrus sinensis* (L.) Osbeck; Limonero: *Citrus limon* (L.) Osbeck; Cidro: *Citrus medica* L.

Nombre común: Jazmín.

Nombre taxonómico: *Jasminum officinale* L.

Nombre común: Lavanda.

Nombre taxonómico: *Lavandula angustifolia* Mill. / *Lavandula officinalis* Chaix.

Nombre común: Manzanilla.

Nombre taxonómico: *Matricaria chamomilla* L.

Nombre común: Hibisco.

Nombre taxonómico: *Hibiscus sabdariffa* L.

Nombre común: Rosa.

Nombre taxonómico: *Rosa* spp.

Nombre común: Rosa Mosqueta.

Nombre taxonómico: *Rosa eglanteria* L y *Rosa canina* L.

Nombre común: Taco de Reina, Capuchina.

Nombre taxonómico: *Tropaeolum majus* L.”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el Artículo 1.210 al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1210: Con el nombre de Caléndula, se entiende a la sumidad florida sana, limpia y seca de *Caléndula officinalis*, entera o sus pétalos.

Las flores desecadas de caléndula no deben contener más de 1.5 % de cenizas totales a 500-550°C, 1,4 % de cenizas insolubles en HCL.”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase la *Caléndula officinalis* en el cuadro del Artículo 1.192 CAPÍTULO XV, PRODUCTOS ESTIMULANTES O FRUITIVOS del Código Alimentario Argentino, de la siguiente manera:

“Nombre común: Caléndula.

Parte usada: Inflorescencia.





Nombre Taxonómico: Calendula officinalis.”.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nelida Agustina Bisio - Sergio Iraeta

e. 03/11/2025 N° 82628/25 v. 03/11/2025

